



ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA REPUBLICA  
“ANEBRE”

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 01181 AGOSTO DE 1964

Filial de la Central Unitaria de Trabajadores “CUT”, Federación Sindical Mundial “FSM”, Union Network Internacional “UNI”,  
Federación Nacional de Sindicatos Bancarios de Colombia “Fenasibanco”



## **REGLAMENTO COMITÉ DE ETICA Y DISCIPLINA**

### **ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA REPUBLICA “ANEBRE”**

#### **De las disposiciones generales.**

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 y 49 de los Estatutos de la Organización Sindical, el presente reglamento regula el funcionamiento del Comité de Ética y Disciplina (CED) de la Asociación Nacional de Empleados del Banco de la República.

El CED trabajará de manera independiente y autónoma de la estructura de gobierno sindical.

#### **De sus objetivos generales.**

- ± Procurar la buena convivencia de los Afiliados al interior de la Organización.
- ± Analizar los conflictos que surjan y que transgredan los principios fundamentales de la Organización Sindical, teniendo en cuenta los axiomas de solidaridad, respeto, autodeterminación, pluralismo, equidad, etc., y en general con los objetivos y fines del Sindicato.
- ± Velar por la aplicación correcta y transparente de los Estatutos.

#### **De su operación.**

Presentación de reuniones:

- a.) En forma ordinaria cada seis meses, quince días antes de la Asamblea General de Delegados.
- b.) En forma extraordinaria, tantas reuniones como sean necesarias para resolver los asuntos presentados ante el CED.





- c.) Cada reunión del CED será coordinada por un Miembro. La coordinación se ejecutará de manera rotativa. El Comité podrá tomar decisiones sólo cuando esté presente la mayoría absoluta de sus Integrantes.
- d.) Para cada reunión se elaborará un "Acta de Comité E.D." que será firmada por los miembros presentes. El CED llevará un archivo con todos los documentos pertinentes.
- e.) Ningún Integrante del CED podrá emitir opinión ni brindar información pública sobre los temas y las deliberaciones. De presentarse queja de este precepto será causal suficiente para iniciarle proceso indagatorio en contra de quien haya incurrido en esta falta de ética, que siendo corroborada generará la sanción de expulsión del Comité de Ética y Disciplina.

#### **Del conocimiento de las posibles faltas.**

- 1.) El CED actuará por denuncia formal de cualquier Afiliado o Entidad Sindical. Un integrante del CED podrá realizar denuncia de una posible falta pero deberá declararse impedido para actuar sobre el caso e igualmente si un integrante del CED es denunciado deberá separarse del Comité para dicha proceso; en este caso el CED solicitaría la intervención del Fiscal en su reemplazo.
- 2.) Conocida una posible falta por el afiliado o Entidad Sindical, cuenta con seis (6) meses para elevar la denuncia ante el CED a partir del evento.
- 3.) En todos los casos actuará el CED facultado en normas legales de equidad, justicia y ética; para investigar y practicar las pruebas que considere necesarias para juzgar y resolver los casos donde se haya presentado una posible violación o incumplimiento a los Estatutos Sindicales.
- 4.) Los Afiliados deberán presentar sus acusaciones, en forma clara, sustentándolas por escrito físico firmado en original y copia ante cualquier miembro del CED, o por correo certificado a la Sede Principal de la Organización Sindical. Cuando la denuncia se reciba por correo electrónico





- el CED verificara la veracidad de la denuncia utilizando otro medio de comunicación.
- 5.) Verificada la autenticidad de la denuncia, el CED iniciará "Etapas Preliminar de Reconocimiento" y durante los siguientes diez (10) días hábiles, se pronunciara así: Realizada la lectura y análisis de una denuncia inane o temeraria el CED proferirá un "Auto Preclutorio". Realizada la lectura y análisis de una denuncia substancial el CED proferirá un "Auto de Apertura de la Investigación".
  - 6.) El "Auto Preclutorio" se le notificara al denunciante y contra el procederá recurso de reposición el cual debe ser presentado a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de su recibido.
  - 7.) El "Auto de Apertura de la Investigación" se le notificará al denunciado a través de correo certificado o despacho comisorio. El denunciado tiene diez (10) días hábiles para por escrito vía email o correo presentar los descargos y solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes.
  - 8.) Recibidas las invocaciones del denunciado, a través de un "Auto Decreto de Pruebas" el CED decretará la práctica de pruebas pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. El CED tendrá máximo treinta (30) días hábiles para concluir la Etapa Probatoria. El CED utilizará los medios idóneos legales en la recolección de las pruebas y en el conocimiento de las mismas al denunciado, garantizando el derecho de contradicción.
  - 9.) El denunciado, finalizada la etapa probatoria, tendrá cinco (5) días hábiles para presentar su alegato de conclusiones. Luego de este lapso el CED cuenta con diez (10) días hábiles para proferir el fallo que corresponda.
  - 10.) El denunciado contará con tres (3) días hábiles luego de proferida la decisión o fallo, para presentar el recurso de reposición y en subsidio de apelación ante el CED. El Recurso de Apelación se resolverá por la Asamblea Nacional de Delegados.





ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA REPUBLICA  
"ANEBRE"

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 01181 AGOSTO DE 1964

Filial de la Central Unitaria de Trabajadores "CUT", Federación Sindical Mundial "FSM", Union Network Internacional "UNI",  
Federación Nacional de Sindicatos Bancarios de Colombia "Fenasibanco"



- 11.) El Comité de Ética Y Disciplina se regirá de acuerdo a lo regulado en los artículos 56, 57 y párrafo único de los Estatutos de la Organización Sindical.
- 12.) Cuando sea un procedimiento que no esté debidamente establecido en el presente reglamento, se acudirá de manera subsidiaria a la ley o normas concordantes.

### **De las decisiones:**

Cuando el Comité de Ética y Disciplina considere que la falta cometida por el denunciado amerite sanción disciplinaria, el CED deberá acudir y gobernarse por lo normado en el Capítulo XII, Artículos 51, 52, 53, 54 y 55 de los Estatutos Sindicales Vigentes a la fecha de comisión de la falta.

## **COMITÉ DE ETICA & DISCIPLINA 2010 – 2012**

ELMIS RODRIGUEZ LOPEZ  
LEANDRO RAMOS ROMERO  
VICTOR MORENO CHACON  
OSCAR HOYOS RAMIREZ  
ALEX MENDEZ UMAÑA



Calle 19 No. 6-68 piso 12 Bogota D. C. Colombia  
PBX: (57) 1 3414135, Telefax (57) 1 2841900 (57) 1 2817034 (57) 1 3411250

